



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que la parte demandante presentó memorial solicitando se ordene el emplazamiento del demandado RICHARD GAMBOA MERCADO. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 20 de noviembre de 2023.

JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 707174089001-2016-00016-00

**DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO-FINAGRO**

DEMANDADO: RICHARD GAMBOA MERCADO

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra memorial mediante el cual la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento del demandado RICHARD GAMBOA MERCADO, por lo que se procede a realizar el estudio de la solicitud presentada.

2. CONSIDERACIONES

Vista la anterior nota de secretarial y una vez revisado el expediente, se advierte que mediante auto de fecha 21 de enero de 2016, el juzgado libró mandamiento de pago en contra de los demandados y se ordenó la notificación personal a los ejecutados en la forma establecida en los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se observa un memorial y anexos presentados por la parte demandante, mediante el cual solicita el emplazamiento del demandado RICHARD GAMBOA MERCADO, teniendo en cuenta que la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A el día 08 de agosto de 2023, devolvió la citación para la diligencia de notificación personal por la causal de devolución **DESTINATARIO DESCONOCIDO**, que fue enviada a través de guía No. 700103973293 a la dirección Vereda Cantaleta de San Pedro-Sucre, la cual había sido indicada en el acápite de notificaciones de la demanda; conforme a lo anterior advierte esta judicatura que lo solicitado es procedente y ajustado en derecho tal como lo establece el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte demandante desplegó las actuaciones pertinentes para lograr la notificación personal del demandado, sin embargo realizado el envío del citatorio al lugar de residencia del ejecutado el mismo fue devuelto, en consecuencia se ordenará el emplazamiento del demandado RICHARD GAMBOA MERCADO, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y el artículo 10 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al demandado RICHARD GAMBOA MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.875.662, para que dentro del término de quince (15) días

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca por sí, o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2016, proferido dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, promovido el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO, en contra de RICHARD GAMBOA MERCADO y ROQUE MEZA ZABALETA.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal anterior, por Secretaría **INCLÚYASE** la información prevista en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTÍZ POLANCO
Jueza